

# **LA SOLICITUD DE ALIMENTOS DEL COMPAÑERO PERMANENTE LUEGO DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO**

**Luz Adriana González Narváez**

## **Resumen**

El presente trabajo investigativo se llevara a cabo mediante el método de análisis de la hermenéutica jurídica, buscando efectuar una adecuada interpretación de las normas jurídicas. Así mismo, plantear la igualdad de derecho para el compañero permanente al momento de ser liquidada la unión marital de hecho, ya que esta condición fuera previamente declarada, para la sociedad conyugal. Para esta interpretación se necesitan de varios elementos como el gramatical, para entender lo que dice la norma, para captar su sentido; el lógico, para descubrir el motivo por la cual fue creada (la ratio legis) y el contexto histórico social que la determinó; el histórico, para observar las circunstancias del momento en que se dictó la ley y el sociológico adecuando las normas a los cambios sociales producidos. Para ello se analizaran: la ley, la norma y el artículo. Y los posibles avances normativos a nivel internacional.

## **Palabras Claves**

Cónyuge, Compañera Permanente, Igualdad, unión marital de hecho, alimentos.

## **Abstract**

This research work was carried out by the method of analysis of legal interpretation, looking for a proper interpretation of the law. Also, raise the equal right to life partner at the time of settlement of the marital union, as this condition was previously declared to the conjugal partnership. For this interpretation need several elements such as grammar, understanding what the rule says, to grasp its meaning; logical, to discover the reason for which it was created (the rationale) and the social historical context that determined; historical, to observe the circumstances of the time the law was passed and sociological rules adapting to social changes. This will be analyzed: the law, the law and article. And potential regulatory developments at international level.

## **INTRODUCCIÓN**

Para hacer cualquier análisis jurídico en Colombia, obligatoriamente primero tenemos que remitirnos a la Constitución Política de 1991, la cual con su entrada en vigencia, trajo importantes cambios al ordenamiento jurídico, tanto así, que inicia bajo la siguiente base con "...en ejerció de su poder soberano ...invocando la protección de Dios y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz..." (Constitución Política de Colombia, 1991), y que de forma particular se le dio importancia a la familia como pilar de la sociedad, de tal manera que el estado y la sociedad garantizan la protección, basándose en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto mutuo (Constitución Política de Colombia, 1991).

La familia como núcleo fundamental de la sociedad, se constituye por la decisión libre de un hombre y una mujer a contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Y consecuentemente un amplio conjunto de preceptos orientados a legitimar las distintas formas de familia, los derechos del grupo familiar como tal,

como deben ser las relaciones entre los miembros, identificar la terminación de la vida familiar, reconociendo una jurisdicción especial para la familia, entre otros (Constitución política de Colombia, 1991).

Así mismo, la Corte Constitucional Colombiana cumple una labor importante en la interpretación de los principios constitucionales de la familia, para la articulación de estos principios y en la aplicación de parte de los jueces de la república en sus diferentes jurisdicciones haciendo posible su aplicabilidad.

Por otra parte contamos con fundamentos internacionales, tales como Convención Americana sobre Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Esta normatividad reconoce tres aspectos respecto de los derechos de las personas y la familia, como lo son el derecho del individuo a fundar una familia, el derecho de la familia a recibir protección por parte del Estado y por último la normatividad sobre la familia, consagrando el principio de igualdad entre sus miembros, en especial el principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

Finalmente la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), plasma que es un derecho de todo hombre y toda mujer mayores de edad, a casarse, a fundar una familia y a disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante y en caso de disolución, el cual será con el consentimiento de ambas partes que contraerán matrimonio (DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 1948).

Teniendo en cuenta lo anterior, se hará un breve análisis para establecer si el Estado dentro de su ordenamiento jurídico le ha dado protección al derecho a la igualdad de los compañeros permanentes respecto de la solicitud de alimentos para el compañero permanente inocente, luego de la disolución de la sociedad patrimonial.

## **RELEVANCIA DE LOS ALIMENTOS Y FUNDAMENTOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

Existen alimentos que se deben por ley a ciertas personas, que es el que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando el otro no está en la capacidad de procurársela por sus propios medios, es por esto que, la obligación alimentaria está en cabeza de la persona que por Ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del solicitante de los alimentos. Se designa como titulares de estos derechos al cónyuge, descendientes legítimos, ascendientes, cónyuge culpable, divorciado o separado de cuerpos sin su culpa, hijos y nietos naturales, ascendientes naturales, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos legítimos y por último al donante y si está no hubiese sido rescindida o revocada. Siempre y cuando la ley no les niegue este derecho mediante sentencia (Código Civil).

El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza de la persona que por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos (RENTERÍA, 2001).

Es decir:

*El reconocimiento y concreción de las obligaciones alimentarias y su realización material, se vincula con la necesaria protección que el Estado debe dispensar a la familia como institución básica o núcleo fundamental de la sociedad, y con la efectividad y vigencia de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución,*

*en la medida en que el cumplimiento de aquéllas sea necesario para asegurar en ciertos casos la vigencia de los derechos fundamentales de las personas al mínimo vital o los derechos de la misma estirpe en favor de los niños, o de las personas de la tercera edad, o de quienes se encuentren en condiciones de marginación o de debilidad manifiesta (art. 2º, 5, 11, 13, 42, 44 y 46 C.P.)." (CARBONELL, 1999)*

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

### Artículo 13

Inicia este artículo con la frase “todas las personas nacen Libres e iguales ante la ley”, y finaliza el párrafo con “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ella se cometan”. Así mismo, en el preámbulo se encuentra consagrado, como uno de los fundamentos del Estado social de derecho que fueron concebidos como primordiales en la estructura del ordenamiento superior, con el carácter de derecho constitucional fundamental. De allí se desprende una clara y contundente afirmación sobre el carácter fundamental del derecho a la igualdad, como valor fundante del Estado social de derecho y de la concepción dignificante del ser humano que caracteriza la Constitución de 1991 (Bogotá, Constitución Política de Colombia. Artículo 13, 1991).

### Artículo 42

La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la voluntad de un hombre o de una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla, esta norma establece el deber de protección integral de la familia a cargo del Estado y de la sociedad, estas relaciones se basan en la igualdad de derechos y deberes y en el respeto mutuo de todos sus integrantes, establece además que toda forma de violencia será sancionada conforme a la Ley, instituyo

las formas del matrimonio, la edad y la capacidad para contraerlo, cuales son los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del de este vínculo que se regirá por esta ley civil. Así mismo el matrimonio religioso tendrá efectos civiles, estos efectos civiles cesaran con el divorcio (Bogotá, 1991).

#### Fundamentos Internacionales de protección a la Familia y a sus Miembros.

Existen varias normas internacionales que regulan el derecho de Familia, que en general se basa en tres aspectos, respectos de los derechos de la persona y la familia.

1. El derecho que tiene una persona de fundar una familia, el cual es reconocido en varios pactos internacionales, consistente en formar una comunidad de vida con otra persona con los hijos que decidan tener; por otra parte el derecho a casarse tiene dos restricciones, tales como la edad mínima y el mutuo consentimiento.
2. Sólo será mediante el libre y pleno conocimiento de los futuros esposos, podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado.

#### Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esta declaración tiene como objetivo general el reconocimiento de la igualdad y de los derechos inalienables que tienen todos los miembros de la familia, como lo son: la libertad, la justicia y la paz, los cuales son proporcionados de manera nacional como internacional, entre los países que son miembros. Los artículos que hacen referencia al tema que nos ocupa, son el artículo 16 que refiere, que el hombre o la mujer que deseen fundar una familia, han de ser mayores de edad y gozaran de la

igualdad de derechos, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo, además de ello tendrán la protección por parte de la sociedad y el Estado. Y el artículo 25 hace alusión al nivel de vida, que debe tener toda persona junto con su familia como son la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y demás servicios sociales para el bienestar (DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 1948).

Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Se reconoce la dignidad a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos fundamentales, de toda persona humana, y que se deben crear condiciones que permitan a éstos, gozar de sus derechos, dicha obligación está plasmada en la Carta de las Naciones Unidas que impone a los Estados el promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos. Los derechos reconocidos en este pacto y que hacen referencia a la familia son el artículo 10 y 11 en los cuales se da a la familia para su constitución protección y asistencia, ya que es considerada como elemento natural y fundamental de la sociedad y el matrimonio se contraerá de manera voluntaria por los cónyuges. Además de ello se reconoce el nivel de vida adecuado a toda persona y para la familia esto incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia ya que reconocen el derecho de las personas a estar protegidas contra el hambre, y se adoptaran medidas de manera individual y mediante la cooperación internacional, para que esto se haga efectivo (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966).

Ley 54 de 1990.

Se establecieron las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes, a la que se le dio el nombre de Unión Marital de Hecho, que debía ser constituida por un hombre y una mujer, que sin estar casados, y que convivieran permanentemente de manera singular, para todos los tramites civiles, se le denominara compañero y compañera permanente, se reconoció el patrimonio

entre ellos y para su declaratoria ser tendrían en cuenta algunos requisitos: como la convivencia, no inferior a dos años y que estos a su vez no tengan impedimentos legales para contraer matrimonio y de haber existido otra sociedad conyugal, esta haya sido terminada un año antes de iniciar esta nueva relación. El patrimonio es de ambos compañeros y no hará parte de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se adquirieron antes de iniciar esta unión, pero sí lo serán los frutos que produzcan estos bienes, esta unión marital de hecho se demostrara conforme al Código de Procedimiento Civil y su disolución será en caso de muerte de uno o de ambos compañeros; o porque de uno estos contraiga nupcias; por mutuo acuerdo. Se protocolizara a escritura pública o mediante sentencia judicial. A partir de la separación definitiva de los compañeros permanentes; del matrimonio con otra persona o de la muerte de uno o de ambos, se tendrá un año para presentar las acciones correspondientes para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial (LEY 54 , 1990).

#### CORTE CONSTITUCIONAL

La sentencia C-075 de 2007 declara la exequibilidad de la ley 54 de 1990, también incluye a las parejas homosexuales (GIL, 2007).

La sentencia C-1033 de 2002 declaro la exequibilidad del numeral 1º del artículo 411 del Código Civil, en el entendido que es aplicable a los compañeros permanentes que formen una unión marital de hecho, y se declaró inhibida sobre el numeral 4º del artículo 411 del Código Civil. Argumentando que la Corte Constitucional es quien el constituyente confió la guarda de la integridad y la supremacía de la constitución y en aplicación del principio de conservación del derecho y en aras de respetar el principio democrático y garantizar la seguridad jurídica se proferirá una sentencia integradora, lo cual permitirá mantener en el ordenamiento jurídico dicha disposición del Código Civil pero condicionando su exequibilidad a una interpretación que respete los valores, principios y derechos consagrados en el ordenamiento superior; por otra parte en cuanto al numeral 4º



expresa que: El cargo formulado por la demandante se excedió, al atribuirle una consecuencia jurídica ajena a su redacción, puesto que pretende extender la sanción al cónyuge culpable que dio origen al divorcio o a la separación de cuerpos, a uno de los integrantes de la unión marital de hecho, lo cual viola el principio de legalidad y coherencia lógica y que no respalda con razones jurídicas y pertinentes, lo cual imposibilita un pronunciamiento de fondo por parte de la Corte Constitucional. Ya que debería confrontar la norma acusada con todo el texto de la constitución. Ya que la carga argumentativa no solo le corresponde a esa corporación, conforme al artículo 241 de esta misma norma (TRIVIÑO, 2002).

## Conclusiones

Si bien es cierto que en la sentencia 1033 del año 2002, se entró a estudiar la inconstitucionalidad de los numerales 1º y 4º del artículo 411 del código de procedimiento civil, en el cual se solicitó el derecho de igualdad para el reconocimientos de los alimentos permanentes de la compañera o compañero inocente, frente a la cónyuge, no se entró a estudiar el tema frente al derecho de la igualdad.

Es decir frente a lo que dijo la Corte hay una obiter dictum o sea dichos de paso, lo que obliga es la ratio decidendi y en la ratio decidendi de esa sentencia de la Corte Constitucional que se entró a analizar, acerca del numeral 4 del artículo 411, como bien es sabido los dichos de paso no obligan y por ende hay que hacerse un examen jurídico y constitucional acerca de si la compañera o compañero permanente, tienen derecho en los eventos que no se culpable a percibir alimentos.

En el derecho a la igual, hay que tener en cuenta que se presenten las mismas condiciones y si, se tratan de los mismos eventos, y no, que sea un trato desigual ante un hecho plenamente demostrado.

Nosotros creemos que el derecho es dinámico y que va cambiando conforme van cambiando las instituciones del derecho, igualmente la sociedad, hace muchos años se decía que el matrimonio debía ser entre un hombre y una mujer, esto ha ido cambiando y los recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional, así lo han demostrado.

En la Sentencia C-075 de 2007 se reconoció la unión entre personas del mismo sexo, igualmente para el caso que nos ocupa es igual, la cónyuge en este caso la compañera permanente esta en igualdad de condiciones que la esposa, habida cuenta que si bien es cierto que la constitución protege la familia, tal como lo expresa el artículo 42 de la Constitución Nacional, también debe protegerla en la solicitud de los alimentos permanentes de la compañera o compañero permanente, porque esta unión marital reconocida, son instituciones jurídicas que protegen a la familia por igual, estamos ante dos eventos reconocidos por la Constitución Nacional de 1991 y en la cual, lo que busca protegerse además de la familia en estos eventos, es todo el componente que en ellos hay, los derechos económicos y prestacionales que llevan consigo.

Igualmente el derecho a los niños, cuando hay el menor de edad y el derecho a la protección de la tercera edad, que son sujetos especiales de protección por parte de la Constitución y que se debe velar en estos casos por la vejez, entonces en aras de proteger esos derechos constitucionales que son conexos, por ende debería darse en igual de condiciones y reconocer los derechos inherentes a la compañera permanente.

Igualmente el artículo 93 de la Constitución Nacional nos habla del bloque de constitucionalidad y en ella debemos remitirnos a los tratados internacionales que regulan la materia, en este caso el tratado de Roma a Convención Americana De Derechos Internacionales y demás normas hablan sobre la dignidad de todos los miembros de la familia humana y sus derechos fundamentales y en la obligación

que tiene el Estado de crear las condiciones que permitan a estas gozar de sus derechos, porque de lo contrario, el ser humano no podría realizarse como tal.

Igualmente esto atenta con el libre desarrollo de la personalidad y la formación de cada persona y en cuanto a los valores intrínsecos de la personalidad y la formación de cada uno, porque para unos es importante conforme a su credo casarse y para otros no lo es. También hay que tener en cuenta que la ley regula todos los aspectos del matrimonio (requisitos, efectos, obligaciones y derechos entre los cónyuges), mientras que en la unión marital de hecho no.

Con la lectura de los artículos, sentencias, leyes y demás concluimos que esto no es un capricho sino una necesidad y además un derecho de igual que se implora a gritos para la compañera o compañero permanente por parte de la legislación colombiana, la cual se olvida del concepto de familia que es tan importante para esta sociedad, la cual se está viendo afectada en todos los estamentos sociales.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Artículo 16 Recuperado (14 de Febrero de 2015). <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Constitución política de Colombia. (20 de Julio de 1991). Título II. De los derechos, las garantías y los deberes. Capítulo 2. De los derechos sociales, económicos y culturales. ARTICULO 42. Recuperado (14 de Febrero de 2015) <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Constitución Política de Colombia. (20 de Julio de 1991). Preámbulo. Recuperado (14 de Febrero de 2015) <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 13. Recuperado (16 de Febrero de 2015). Alcaldía de Bogotá

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

CARBONELL, A. B. (24 de Marzo de 1999). Sentencia C-184. Corte Constitucional. Recuperado (14 de Febrero de 2015)

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-184-99.htm>

Código Civil. TITULO XXI. Recuperado (14 de Febrero de 2015)

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535>

GIL, R. E. (7 de Febrero de 2007). Sentencia C-075. Corte Constitucional. Sala Plena. Recuperado (16 de Febrero de 2015)

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-07.htm>

Jiménez Ramírez, M. C., & Arboleda Ramírez, P. B. (2015). La cláusula democrática en la Constitución: una aproximación a su alcance. *Revista Academia & Derecho*, 6(10), 53-90.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (16 de Diciembre de 1966). Recuperado (16 de Febrero de 2015)

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

RENTERÍA, J. A. (29 de Agosto de 2001). Sentencia C-919. Corte Constitucional. Sala Plena. Recuperado (14 de Febrero de 2015)

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-919-01.htm>

TRIVIÑO, J. C. (27 de Noviembre de 2002). Sentencia C-1033. Corte Constitucional. Sala Plena. Recuperado (16 de Febrero de 2015)

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-1033-02.htm>